MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece que: *"La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener. 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos"*, el Viceministro de Educación Preescolar, Básica y Media del Ministerio de Educación Nacional - MEN, facultado legalmente de acuerdo con lo consagrado en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Resolución 000002 del 2 de enero de 2024 y el Decreto 0513 del 10 de abril de 2023, expide el siguiente acto administrativo de justificación de contratación directa, de acuerdo con el estudio previo No. EP-2024-0943, en los siguientes términos:

1. OBJETO DEL CONTRATO

FORTALECIMIENTO, DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO ETNOEDUCATIVO COMUNITARIO, PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN CON ENFOQUE DIFERENCIAL Y TERRITORIAL, A DEFINIR, ESTABLECER, Y PROPONER SU PROPIO SISTEMA ETNOEDUCATIVO, TENIENDO EN CUENTA LA INTERCULTURALIDAD Y LAS PARTICULARIDADES DE LA COMUNIDAD FOCALIZADA POR EL CONSEJO COMUNITARIO CAMPO ALEGRE.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD A SATISFACER

La Corte Constitucional Colombiana ha definido que, "la eficiencia es un principio que tiene destinatario a los propios organismos responsables de la prestación del servicio público (…) es reiterado por el artículo 209 de la Carta como principio rector de la gestión administrativa. Implica así mismo la realización del control de resultados del servicio" (Corte Constitucional de Colombia, 1993). "La función de las autoridades es no sólo proclamar los derechos fundamentales sino, sobre todo, hacer efectivos esos derechos en la vida cotidiana de las personas. Sólo de esa manera se puede lograr que la igualdad entre las personas sea real y efectiva (CP art. 13º)." (Corte Constitucional de Colombia, 1995).

Con esa finalidad de la eficiencia y lo que respecta al sistema educativo en Colombia, recordemos que, desde la expedición del texto constitucional, el derecho a la educación adquirió una mayor importancia, por lo cual, se han puesto en marcha grandes esfuerzos a fin de garantizar la prestación del servicio en condiciones de calidad.

No obstante, al evaluar los resultados del sistema educativo público durante los últimos años, se observa que pese al desarrollo jurisprudencial que se ha tenido alrededor del derecho y servicio educativo, no se registran los avances en calidad y reconocimiento cultural de los pueblos y comunidades étnicas. Dicha situación resulta paradójica en cuanto una vez verificado el avance que se ha tenido tras la expedición de la Constitución Política se afirmaría que se han puesto los esfuerzos administrativos y financieros para cerrar las brechas de inequidad en las regiones del país y entre los grupos étnicos.

Sin embargo, analizadas las condiciones de asequibilidad, accesibilidad, adaptabilidad y aceptabilidad del derecho a la educación, se considera que aún se presentan situaciones que no permiten un desarrollo adecuado y real de la educación. Entre los más afectados se encuentran las comunidades negras, que pese a contar con un desarrollo normativo en la implementación aún se presentan situaciones que obligan al Estado Colombiano a volcarse y buscar medidas para la pervivencia y materialización de los derechos culturales, educativos, sociales y políticos de las comunidades negras.

Así mismo, en lo que corresponde a la gestión administrativa en garantía de la prestación del servicio educativo en las comunidades negras, pese a los esfuerzos para la adecuación del sistema general de educación a las particularidades de las comunidades étnicas a fin de proteger la diversidad cultural de la Nación sigue siendo corta, como evidencia de ello, se encuentra la distribución de los planteles educativos y la organización de estos en los niveles referidos en la Ley 115 de 1994. Al igual, la calidad de los proyectos educativos en estas comunidades debe ser reforzada, esto en razón a que no se está contado con las herramientas (transporte, tecnologías e infraestructura adecuada) para la garantía efectiva del derecho a la educación.

De acuerdo con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, en su compromiso por fortalecer los proyectos educativos comunitarios y cumplir con los compromisos del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, destaca la importancia de seguir celebrando contratos directos con las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, de conformidad con lo establecido en la Ley 2160 del 25 de noviembre del 2021, para el fortalecimiento de la formulación e implementación de Proyectos Educativos Comunitarios, según denominación de las comunidades con sujeción a las políticas y procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación para garantizar trayectorias escolares pertinentes y de calidad que reconozcan la interculturalidad y las particularidades de las comunidades focalizadas

Estos contratos tienen como objetivo implementar programas de educación propia que fortalezcan los procesos pedagógicos en todas las etapas de la vida de las comunidades negras, afrocolombianas, raizal y palenquera, desde la educación inicial hasta la secundaria.

En este contexto, para el Ministerio de Educación Nacional es crucial priorizar las comunidades del CONSEJO COMUNITARIO CAMPO ALEGRE. Esto no solo se debe al cumplimiento del Auto 004/05, sino también para facilitar la celebración de una contratación que promueva el fortalecimiento de sus dinámicas educativas propias. Esta iniciativa busca respetar y reivindicar los derechos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizal y palenquera, centrándose en la generación de conocimientos que puedan ser transmitidos de una generación a otra. De esta manera, se busca prevenir la pérdida cultural de esta comunidad negra.

Por lo anterior, se busca que desde la cosmovisión propia de su identidad originaria, sus saberes y vivencias, se pueda recrear y desarrollar sus formas cotidianas de vivir.

Fase por Ejecutar – Fase de formulación a la fase de diseño.

Durante la vigencia del 2023, el Consejo Comunitario Campo Alegre celebró con el Ministerio de Educación Nacional el contrato No. CO1.PCCNTR.5378197 para la realización de la etapa de formulación del proyecto educativo comunitario PEC, en el cual se desarrollaron los siguientes productos:

- Un documento que contenga el plan de trabajo, cronograma, ruta metodológica Hojas de vida, informes mensuales.
- Un documento que contenga el análisis de ajuste y formulación de un contenido para el PEC con la fundamentación pedagógica que sustentarán la malla curricular para Raíces Afro ancestrales la básica primaria y secundaria de acuerdo con una armonización, diálogo Ley de Ancestros con autoridades espirituales y políticas y recolección de diálogo con docentes.
- Un documento que dé cuenta de las experiencias en la implementación de la malla curricular, planes de estudio, planes de aula como guía del quehacer docente.
- actas, listado de asistencia y registro fotográfico de la primera reunión concertadas con el Ministerio de Educación Nacional y los delegados para este proceso por parte de la Secretaría de Educación Departamental.
- Un documento con información del recorrido de campo que fundamenten el ajuste de la malla curricular de Raíces Afro ancestrales, básica primaria y secundaria, relación entre los ejes, las áreas básicas y conocimientos propios con herramientas preestablecidas.
- Documento con diseño del PEC con cada uno de sus componentes de acuerdo con discusiones de trabajo, recorridos, espacios de diálogo y consulta con autoridades
- Un documento producto de la asamblea para validación del PEC, con las experiencias en la implementación de la malla curricular, planes de estudio, planes de aula como guía del quehacer docente.
- Entrega de 50 ejemplares del PEC de la institución Etnoeducativa Raíces Afroancestrales (50 libros).

- Actas, listado de asistencia y registro fotográfico de la segunda reunión concertada con el Ministerio de Educación Nacional y los delegados para este proceso por parte de la Secretaría de Educación Departamental.

Durante esta etapa de formulación se logró:

- Planificación de las necesidades educativas de la comunidad,
- Objetivos y metas específicas,
- Formulación de estrategias de implementación.
- Elaboración de planes detallados para la ejecución de actividades.
- Estructuras organizativas en torno al PEC
- Diseño de mecanismos de seguimiento y evaluación

En resumen, la fase de formulación del PEC es crucial para establecer los cimientos sólidos que dirigirán su implementación y éxito.

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta que las fases responden de forma flexible a las necesidades y particularidades de las comunidades negras, afrocolombianas, raizal y palenquera, esta comunidad afro se focalizó con el fin de avanzar en la etapa de diseño para la vigencia 2024.

La Propuesta del Consejo Comunitario Campo Alegre

En este contexto, es crucial destacar que, para la presente vigencia, el Ministerio de Educación Nacional mantendrá su enfoque en 21 comunidades negras, afrocolombianas, raizal y palenquera, los cuales fueron objeto de focalización en el año 2023 y continuarán con 10 contratos. Este proceso se llevará a cabo como parte de la continuidad en el fortalecimiento de los proyectos educativos comunitarios de aquellas comunidades que se encontraban en la etapa de formulación.

Por lo tanto, en esta vigencia se contará con la participación de 21 comunidades negras, afrocolombianas, raizal y palenquera que ya han avanzado en la etapa inicial, conocida como formulación durante el año 2023, con la celebración de 10 contratos durante esta vigencia, los cuales son: 1). Caloto, Guachene, Villa Rica, Puerto Tejada, 2). Bogotá, 3). Municipio De Puerto Asís Putumayo, 4). Vereda la Sierpe, 5). El charco y Barbacoas, 6). Guajira, Magdalena y Cesar, 7). Córdoba, Sucre e Isla Fuerte, 8). Cali, Jamundí, Zarzal, Arauca y Candelaria, 9) Medellín, 10). Buenos Aires, Robles y Quinamayo. Estas comunidades étnicas iniciarán la **etapa de diseño** del PEC, donde se trabajará en la definición concreta de cómo será la educación en sus comunidades, considerando sus valores culturales, tradiciones y necesidades específicas.

La fase de Diseño del Modelo Etnoeducativo implica la validación por parte de la comunidad de la práctica educativa, a través de la concertación de acciones específicas para su implementación. En esta fase, se busca que la comunidad participe activamente en el diseño de la educación en su contexto, considerando sus valores culturales, tradiciones y formas de aprendizaje propias determinadas en la fase de formulación. El objetivo es adaptar el modelo educativo a las necesidades y realidades particulares de la comunidad, garantizando su pertinencia y efectividad para su desarrollo

En resumen, el Ministerio de Educación Nacional se enfocará en 21 comunidades negras con la celebración de 10 contratos durante esta vigencia, con el objetivo de fortalecer sus proyectos educativos comunitarios. Estas comunidad iniciarán la etapa de diseño, donde la participación de la comunidad será fundamental para definir cómo será la educación en sus territorios, considerando sus valores culturales, tradiciones y necesidades específicas. Esta fase busca asegurar que el modelo educativo sea pertinente y efectivo, validando la práctica educativa a través de la concertación de acciones específicas para su implementación.

De la idoneidad y experiencia del Consejo Comunitario Campo Alegre

Idoneidad

Sea lo primero señalar que el Consejo Comunitario Campo Alegre, es una asociación comunitaria integrada por personas de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales o Palenqueras, que reivindica y promueve los derechos étnicos y humanos de estas comunidades.

En cuanto a la idoneidad se refiere, el Consejo Comunitario Campo Alegre tiene las capacidades técnicas, jurídicas y financieras para celebrar este tipo de contrato, teniendo en cuenta que son quienes tienen el conocimiento sobre su propia cosmogonía y cosmovisión, lo cual los constituye en la entidad adecuada e idónea para llevar a cabo los procesos educativos que constituyen el objeto de la contratación. Por lo tanto, el Consejo Comunitario Campo Alegre certificó que cuenta con el aval de la comunidad étnica afrodescendiente del Consejo Comunitario Campo Alegre para suscribir el presente contrato durante la vigencia 2024.

Dicho aval se entiende dado por la comunidad étnica afrodescendiente teniendo en cuenta que la propuesta fue presentada por el representante legal de la organización de la cual hace parte dicha comunidad.

El Gobierno Nacional, a través de diversas entidades estatales, promueve la contratación de las comunidades negras, afrocolombianas, raizal y palenquera en proyectos y programas de desarrollo. El Consejo Comunitario Campo Alegre y sus autoridades tradicionales se consideran como las entidades representativas de las comunidades étnicas, sustentando la estructura propia de su gobierno en la materialización de su autonomía. De tal suerte, el Consejo Comunitario Campo Alegre manifiesta a través de su experiencia contractual con entidades públicas, el conocimiento en la ejecución de proyectos comunitarios de tipo social, que le han permitido adquirir experiencia política, administrativa y organizativa, para el fortalecimiento endógeno de su autonomía, auto gestión, cosmogonía y cosmovisión propia de la comunidad.

3. CAUSAL DE CONTRATACIÓN

Contratación Directa con organización o comunidad indígena.

De acuerdo con la Constitución Política de Colombia (Artículo 7), las comunidades étnicas son sujetos de especial protección constitucional, con condiciones sociales, culturales y económicas que los distinguen de otros sectores de la colectividad nacional, para lo cual, el Estado colombiano reconoce en los escenarios de participación y representación las diferentes formas organizativas que integran las mencionadas comunidades en el marco de su autonomía.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 21 de 1991, aprobatoria del contrato de consultoría 169 de 1989 de la OIT, los gobiernos deben desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de los pueblos y comunidades étnicas, para cuyo efecto se deben adoptar medidas que aseguren a los miembros de tales comunidades gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones.

El Artículo 22 del Decreto 804 de 1995 estableció que “cuando fuere necesaria la celebración de contratos para la prestación de servicios educativos en las comunidades de los grupos étnicos, se preferirá contratar con las comunidades u organizaciones de estos que tengan experiencia educativa”.

En virtud de lo anterior, la modalidad de contratación es la prevista en el literal n) del artículo 2 de la Ley 2160 del 25 de noviembre del 2021, el cual modificó el Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la cual establece que:

“ARTÍCULO 2°. DE LAS MODALIDADES DE SELECCION. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

[...] 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:

m) <Literal adicionado por el artículo 2 de la Ley 2160 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Los contratos que las entidades estatales suscriban con los consejos comunitarios de las comunidades negras, regulados por la Ley 70 de 1993, que se encuentren incorporados por· el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad étnica y cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los derechos de los pueblos de las mismas comunidades.” (…)

De igual manera, debe considerarse que, por el tipo de obligaciones a realizarse en el marco de la presente contratación, las cuales consisten fundamentalmente en labores de fortalecimiento organizativo propio bajo diferentes componentes exclusivos de esta comunidad negra, afrocolombiana, raizal y palenquera, solo se pueden desarrollar con el direccionamiento de las mismas, en razón de su naturaleza y por tratarse de asuntos que no son susceptibles de estandarización y no son de dominio común, debe reconocerse la autonomía, las cosmovisiones propias, así como las tradiciones y costumbres que permitan la pervivencia de estas comunidades.

En relación con lo anterior, el contrato se suscribe entre el Ministerio de Educación Nacional con una entidad cuya naturaleza jurídica está dentro de aquellas contempladas en el literal m y que cuentan con capacidad para contratar, de acuerdo con los documentos anexos al presente estudio previo. el Consejo Comunitario Campo Alegre, corresponde a las entidades referidas en el literal m.

De esta, manera, se ratifica la viabilidad de la suscripción de la contratación con esta comunidad.

4. TIPO DE CONTRATO

Prestación de servicios para la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizal y palenquera

5. VALOR DEL CONTRATO

El valor del contrato asciende a la suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($148.863.636**), incluidos todos los impuestos a que haya lugar.

El detalle del presupuesto se encuentra debidamente justificado tanto en el documento de estudio previo como en el análisis del sector.

6. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las obligaciones de las partes se encuentran contempladas en el numeral 19 del documento de estudio previo.

7. LUGAR DONDE SE PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, o en el expediente contractual respectivo.

El presente acto se expide en la ciudad de Bogotá D.C. a los veintisiete (27) días del mes de junio de 2024.

OSCAR SANCHEZ JARAMILLO
Viceministro de Educación Preescolar, Básica y Media
Ministerio de Educación Nacional

Aprobó: Cesar Orlando Tapias Garcia
Revisó: Andrea Marcela Pantoja Garzon.
Elaboró: David Alejandro Bohorquez.